

INFORME SECRETARIAL. Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).  
A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A. NIT. Nro. 860.007.738-9

**DEMANDADO:** JORGE FABIAN TORRES JAIMES. C.C. Nro. 1.090.368.795

**RADICACIÓN:** 2022-00025-00

**AUTO INTERLOCUTORIO:** 3983

Revisado el presente asunto, no se ha allegado prueba alguna por parte del interesado de haber consumado las medidas cautelares decretadas ni gestión de alguna actuación en el proceso.

Teniendo en cuenta ello y conforme al numeral 1 del art. 317 del CGP, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione y acredite haber gestionado las medidas cautelares decretadas en este proceso, o en su defecto, notifique a la parte demandada conforme a la ley procesal, so pena de declarar el desistimiento tácito en el asunto por incumplimiento de una carga procesal.

NOTIFÍQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ  
Juez

INFORME SECRETARIAL. Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).  
A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5  
**DEMANDADO:** OMAR ANDRES HENAO C.C. NO. 14.609.102  
**RADICACIÓN:** 2022-00131-00  
**AUTO INTERLOCUTORIO:** 3984

Revisado el presente asunto, no se ha allegado prueba alguna por parte del interesado de haber consumado las medidas cautelares decretadas ni gestión de alguna actuación en el proceso.

Teniendo en cuenta ello y conforme al numeral 1 del art. 317 del CGP, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione y acredite haber gestionado las medidas cautelares decretadas en este proceso, o en su defecto, notifique a la parte demandada conforme a la ley procesal, so pena de declarar el desistimiento tácito en el asunto por incumplimiento de una carga procesal.

NOTIFÍQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**SECRETARIA:** Cali, 07 de diciembre de 2022, a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación de los demandados MANUEL ALEJANDRO SILVA RICO. C.C. Nro. 1.130.622.381 y CESAR SILVA VIVEROS. C.C. Nro. 6.299.477, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** NANCY LOPEZ DE MATTA. C.C. Nro. 31.286.800  
**Demandados:** MANUEL ALEJANDRO SILVA RICO. C.C. Nro. 1.130.622.381 y CESAR SILVA VIVEROS. C.C. Nro. 6.299.477  
**Radicación:** 2022-00132-00  
**Auto Interlocutorio:** No. **3958**

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación de las demandados MANUEL ALEJANDRO SILVA RICO. C.C. Nro. 1.130.622.381 y CESAR SILVA VIVEROS. C.C. Nro. 6.299.477, conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias de su entrega).

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos para que conste y obre la constancia aportada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto de la respuesta de la Oficina De Instrumentos Públicos de Cali al oficio de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que informe las gestiones adelantadas respecto de la medida cautelar decretada en relación a las entidades financieras solicitadas.

**NOTIFÍQUESE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).  
A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A  
**DEMANDADO:** ORLANDO DORADO MIRANDA  
**RADICACIÓN:** 2022-00021-00  
**AUTO INTERLOCUTORIO:** 3982

Revisado el presente asunto, no se ha allegado prueba alguna por parte del interesado de haber consumado las medidas cautelares decretadas ni gestión de alguna actuación en el proceso.

Teniendo en cuenta ello y conforme al numeral 1 del art. 317 del CGP, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione y acredite haber gestionado las medidas cautelares decretadas en este proceso, o en su defecto, notifique a la parte demandada conforme a la ley procesal, so pena de declarar el desistimiento tácito en el asunto por incumplimiento de una carga procesal.

NOTIFÍQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez



INFORME SECRETARIAL. Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).  
A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

**PROCESO:** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.  
**DEMANDADO:** MARIA EUGENIA LÓPEZ MARTÍNEZ  
**RADICACIÓN:** 2022-00015-00  
**AUTO INTERLOCUTORIO:** 3981

Revisado el presente asunto, no se ha allegado prueba alguna por parte del interesado de haber consumado las medidas cautelares decretadas ni gestión de alguna actuación en el proceso.

Teniendo en cuenta ello y conforme al numeral 1 del art. 317 del CGP, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione y acredite haber gestionado las medidas cautelares decretadas en este proceso, o en su defecto, notifique a la parte demandada conforme a la ley procesal, so pena de declarar el desistimiento tácito en el asunto por incumplimiento de una carga procesal.

NOTIFÍQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
Demandado: ALVARO AMORTEGUI GALLEGO. C.C. Nro. 79.616.535  
Radicación: 2021-00640-00  
Auto Interlocutorio: No. 4005

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que no existe constancia de su radicación o respuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez



JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207

Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del banco **BBVA COLOMBIA** le sustituye poder al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA. Sírvase proveer

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

**Proceso:** Verbal Sumario (Restitución de Tenencia Leasing)  
**Demandante:** **BBVA COLOMBIA**  
**Demandado:** EDWIN MARINO GOMEZ MEJIA CC. 94.413.930  
**Radicación:** 2022-00068-00  
**Auto Interlocutorio:** Nro. 3974

Del escrito que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito sustituye el poder a Él conferido al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** la sustitución del poder que hace el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA portador de la T.P No. 74.502 del C.S.J en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** portador de la T.P No. 74.502 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

2022-00068-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A. NIT. Nro. 860.035.827-5  
Demandado: DARIO OSORIO MARTINEZ. C.C. Nro. 16.763.511  
Radicación: 2021-00757-00  
Auto Interlocutorio: No. 3972

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

**RESUELVE**

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que no existe constancia de su radicación o respuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**SECRETARIA:** Cali, 12 de diciembre de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para la entrega del vehículo de placas **IIR-520**, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

**Proceso:** Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria.  
**Demandante:** RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT Nro. 900.977.629-1  
**Demandado:** JOSE RODRIGO HERNANDEZ MUÑOZ. C.C. Nro. 94.493.683  
**Radicación:** 2022-00143  
**Auto Interlocutorio:** Nro. 3985

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, este recinto judicial vislumbra que aún la parte actora no ha llevado a cabo el trámite para la entrega del vehículo de placas **IIR-520**, teniendo en cuenta que desde el 22 de julio de 2022, fueron retirados los oficios donde se comunica a las autoridades sobre la medida de aprehensión del citado automotor.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: "*Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*".

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, efectúe el trámite para la entrega del vehículo de placas **IIR-520**, para lo cual deberá informar el resultado de las gestiones adelantadas, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite del asunto.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez para proveer sobre la medida cautelar que antecede.  
Cali, 26 de mayo de 2022.

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No **1557**  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUTIVO RAD 2021-00750  
Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil Veintidós (2022).-

En atención a lo solicitado por la parte demandante y reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que exceda el salario mínimo legal, que devengue la demandada **MARIA ELENA BARRIOS PEÑA. C.C. NRO. 67.011.985**, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Oficiése al pagador de dicha entidad.

**SEGUNDO: LIMITAR** el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ **90.711.684.00 M/CTE.**

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A., con NIT Nro. 890.903.938-8  
Demandado: MARIA NOHEMY JARAMILLO MONSALVE. C.C. Nro. .66.997.973  
Radicación: 2021-00686-00  
Auto Interlocutorio: No. 3971

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

**RESUELVE**

1. **ORDENAR** la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. **No** se remiten los oficios de comunicación a los bancos, toda vez que no existe constancia de su radicación o respuestas.
3. **AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**INFORME SECRETARIAL:** Cali, 09 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que existen títulos judiciales. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	Ejecutivo de Mínima Cuantía
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00493-00
<b>Demandante:</b>	RODRIGO LOZANO JARAMILLO CC. 16.746.230
<b>Demandados:</b>	HELMER AGUDELO PARDO CC. 16.272.963
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro.3965
<b>Fecha:</b>	Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto mediante acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, donde se aprecia la existencia de depósitos judiciales, se procederá a remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali con los respectivos depósitos.

Por lo anterior el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

**SEGUNDO: ORDENAR** desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de

Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, así:



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16272963	Nombre	HELMER PARDO AGUDELO	Número de Títulos	14
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002708872	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 220.000,00	
469030002720639	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 230.000,00	
469030002733537	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
469030002741212	16746230	RODRIGO JARAMILLO LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 228.000,00	
469030002750535	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 187.000,00	
469030002763822	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 276.000,00	
469030002773137	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 245.000,00	
469030002782882	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 251.000,00	
469030002795952	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	\$ 210.000,00	
469030002806689	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00	
469030002818895	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 220.000,00	
469030002830419	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 254.000,00	
469030002842734	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 209.000,00	
469030002856665	16746230	RODRIGO LOZANO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 260.000,00	
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.330.000,00</b>	

**TERCERO:** Por secretaría se dispone oficiar al pagador de **PLASTICOS RIMAX S.A.S.**, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre del demandado **HELMER AGUDELO PARDO CC. 16.272.963**, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., con NIT No. 860.035.827-5

Demandado: GILBERTO LONDOÑO FRANCO. C.C. Nro. 16.649.821

Radicación: 2021-00623-00

Auto Interlocutorio: No. 4029

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que no existe constancia de su radicación o respuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Estephany Bowers Hernandez'.

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Demandante: FUNDACIÓN EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL NIT:  
900.542.710-1  
Demandado: DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL CC. 94.409.289  
Radicación: 2021-00661-00  
Auto Interlocutorio: No. 3970

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez



JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207

Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.  
Provea.

Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,  
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 4018  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA RAD 2021-00767  
Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por GASES DE OCCIDENTE SA ESP contra LUZ MARIELA LÓPEZ DE TORO C.C. 38.892.289.

2º.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicator previa su cancelación.

NOTIFIQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC. NIT. 900.223.556-5

Demandado: GUSTAVO EDUARDO SALAZAR PINTO C.C. Nro. 1.130.629.480

Radicación: 2021-00146-00

Auto Interlocutorio: No. 4026

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

**RESUELVE**

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. Por secretaría se dispone OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de los dineros retenidos en las cuentas bancarias a nombre del demandado GUSTAVO EDUARDO SALAZAR PINTO C.C. Nro. 1.130.629.480, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, por cuenta del proceso de la referencia.
3. Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la comunicación a los bancos, anteriormente ordenadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

**AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No.3968**  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
**Ejecutivo Menor Cuantía RAD: 2021-00651**  
**CALI, Nueve (09) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)**

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por el doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en su calidad de apoderado especial de la parte demandante y el apoderado judicial y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

**1. DAR** por terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **CESAR AUGUSTO REY DURAN**, por pago total de la obligación.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE,**

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

**(Sin Sentencia)**

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A Nit. 890903938-8  
**Demandado:** ROSA ELENA USUGA CC. 21809073  
**Radicación:** 2021-00619  
**Auto Interlocutorio:** 4028

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ORDENAR** la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

**SEGUNDO. No** se remiten los oficios de embargo a los bancos, toda vez que no existe constancia de su radicación o respuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.**

Agencias en Derecho	\$ 1.874.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$14.445.00
Envío Notificación Art. 291	\$14.445.00
Envío Notificación Electrónica	\$5.950.00
Total	\$1.908.840.00

Secretaría. Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
RADICACIÓN No. 2021-00824-00  
AUTO INTERLOCUTORIO No.4032  
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

**1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

  
ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 207

Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso con la certificación de que se inscribió el embargo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 370- 362103, 370-362087 y 370-362088 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI**

<b>Clase de proceso:</b>	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
<b>Radicación:</b>	760014003014-2021-00462-00
<b>Demandante:</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. NRO. 860.002.964-4
<b>Demandado:</b>	HERSON CORREA RODRÍGUEZ. C.C. NRO. 79.742.527 Y MARIVEL MONTES ZULUAGA CC 41.117.585
<b>Auto Interlocutorio:</b>	Nro. 4001
<b>Fecha:</b>	Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022)

En atención a lo aportado por el apoderado judicial de la parte actora, y a efectos de practicar la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 370- 362103, 370-362087 y 370-362088, de propiedad de los demandados HERSON CORREA RODRÍGUEZ. C.C. NRO. 79.742.527 Y MARIVEL MONTES ZULUAGA CC 41.117.585, los cuales se encuentran embargados, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el Art. 38 del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro de los derechos que en común y proindiviso posean los demandados **HERSON CORREA RODRÍGUEZ. C.C. NRO. 79.742.527 Y MARIVEL MONTES ZULUAGA CC 41.117.585** sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 370- 362103, 370-362087 y 370-362088, conforme al certificado de tradición se encuentran ubicados: CARRERA 2 OESTE 13-64 B/SANTA TERESITA APTO. 302 PISO 3 EDIF. "ALTOZANO DEL RIO" PROP. HORIZONTAL, CARRERA 2 OESTE 13-64 B/SANTA TERESITA GARAJE 20 SOTANO EDIF. "ALTOZANO DEL RIO" PROP. HORIZONTAL Y CARRERA 2 OESTE 13-64 B/SANTA TERESITA GARAJE 21 SOTANO EDIF. "ALTOZANO DEL RIO" PROP. HORIZONTAL respectivamente.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO-** (Art. 26 Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020), de



conformidad con el Art. 38 del C.G.P., para el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 370- 362103, 370-362087 y 370-362088, de propiedad de los demandados **HERSON CORREA RODRÍGUEZ. C.C. NRO. 79.742.527 Y MARIVEL MONTES ZULUAGA CC 41.117.585.**

**FACULTAR** al Comisionado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, relevar al secuestre designado de su cargo en caso de declararse impedido para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio o no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, verificando que cumpla con los requisitos señalados en el Art. 48 del Código General del Proceso y las demás facultades que ostenta el Comitente en relación con la diligencia que se delega, inclusive la de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de estos recursos.

**TERCERO: REMITIR** Despacho Comisorio acompañado de la providencia que confiere la comisión, y de las piezas ordenadas y que soliciten las partes.

**LIMITAR** honorarios al secuestre por su asistencia a la diligencia en la suma de **\$150.000.00** pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ  
Juez

2021-00462-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
ESTADO No. 207  
Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2022, notifico por  
estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ  
SECRETARIA

